AUTO # 665

Radicación: 76001310007202000069OO

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, julio trece (13) de dos mil veinte (2.020).

En virtud de lo informado por Secretaría y de conformidad con lo preceptuado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1º.- RECHAZAR, por no haber sido subsanada dentro del término, la anterior demanda de EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por NOHEMI ANDRADE MONSALVE contra ESNEYDER DUARTE VARGAS.

2º.- ORDENASE la devolución de los anexos a la solicitante o a su apoderado judicial, sin necesidad de desglose.

3º.- ARCHIVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación.-

NOTIFÍQUESE.

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En estado No. _____ hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P). Santiago de Cali, _____. La secretaria,

AMIRA ARMENDARIZ MEDINA